



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA Y MAS GONTE, SRL.**, entidad comercial que rige bajo las leyes vigente en el país, identificada con el RNC: con domicilio social establecido en la Calle

representada por su gerente señor **PABLO EZEQUIEL GONZALEZ TEJADA**, dominicano, mayor de edad, trabajador independiente, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. domiciliado y residente en la Calle

quien tiene como abogado constituido y apoderado al **LIC. ESTAULIN CARRASCO DE LEÓN**, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. con estudio profesional abierto en la Calle Santiago

de los Caballeros; de en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la notificación de inhabilitación para la apertura del Sobre B y del Acta 198/2022 de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0017** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi”**.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”*.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0069-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, a los fines de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

(Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, incoado por la entidad comercial **COCINA Y MAS GONTE, SRL.**, con motivo de la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017 para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

POR CUANTO: A que por efecto del referido Recurso de Reconsideración ejercido por la razón social **COCINA Y MAS GONTE, SRL.**, fue emitida la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-91, por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022), la cual fue notificada a la recurrente en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), a través de la Comunicación INABIE-DJ-No.857/2022.

POR CUANTO: A que no obstante la recurrente tener conocimiento de la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-91, emitida por efecto de su recurso de reconsideración ejercido contra la acción de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

inhabilitación para apertura de oferta económica Sobre B, pretendiendo darse por eludido procedió a ejercer nuevamente Recurso de Reconsideración, esta vez por medio de representación legal, consignando la misma causa y objeto.

POR CUANTO: A que el pre aludido Recurso de Reconsideración, fue recibido en fecha veinte (20) de julio del dos mil veintidós (2022), a través del correo institucional correspondiente al Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entablado con motivo de la notificación de inhabilitación para la apertura del Sobre B y del Acta Núm.198/2022 de aprobación de informe definitivo, del cual ya se había obtenido una decisión por parte del Comité de Compras y Contrataciones, como ya anteriormente hemos indicado precedentemente.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente Recurso de Reconsideración, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente Recurso de Reconsideración, intentado por segunda ocasión por no estar conforme con su inhabilitación para la apertura del Sobre B como resultado del Acta Núm. 198-2022, de informe definitivo emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

n
S.C.
RD
fn
J.S.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

RESULTA: Que la recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración presentando los mismos alegatos que ya habían sido contestados a través de la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-91, y que le fueran notificado mediante la Comunicación INABIE-DJ-No.857/2022 de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), los cuales se resumen de la manera siguiente: se cita *“Que el perito en sus evaluaciones establece que el establecimiento antes descritos no cumple con lo establecido en los numerales 2.81. Sobre Plan de Evacuación de Emergencia y establece un punto de reunión y ruta de escape...2.8.2 Los Extintores de Fuego Clase A, están debidamente señalados, libres de obstrucción y de fácil acceso...3.2.2 Los Medios de almacenamiento de agua potable se limpian y desinfectan periódicamente... al momento de la evaluación el perito no solicitó dicho registro, el cual si existe. 4.1.1 El manejo de los residuos líquidos dentro de la planta no presentan riesgos de contaminación para los productos ni para las superficies en contacto con estos. Existe en la propiedad un pozo séptico para el manejo de aguas residuales. 6.1.2 Los baños están higienizados... Podemos ver que los baños cumplen con cada una de las especificaciones en este artículo. 9.2.1 Se destina un área específica para el almacenamiento de materias primas que no requieren refrigeración...Las instalaciones cuenta con tramos donde se almacena la materia prima. 9.2.2 Se llevan controles de rotación de las materias primas de acuerdo al orden de llegada y consumo según el criterio primero en entrar primero en salir. 9.3.2 Estableciendo que Los alimentos están colocados de manera organizada, separados, de manera que evite la contaminación cruzada. Se puede apreciar que evidentemente los alimentos se encuentran debidamente organizados y clasificados por lo que no concuerda con el reporte realizado por el perito. 9.3.3 Existen termómetros para medir y controlar la temperatura de las neveras, congeladores y/o cuarto frio. Cada Equipo lleva consigo su propio termómetro para evitar el deterioro de la materia prima. 9.4.2 Los Equipos y Utensilios están limpios, en buen estado y funcionales, y cuentan con registros actualizados de un plan de mantenimiento. Si cumple con*

2
9.C
RA
LW
f5.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

lo establecidos por este artículo, el personal de dicha evaluación no hizo la solicitud de este (...)” termina la cita.

RESULTA: Que en esta ocasión el recurrente solicita por intermedio de su abogado en las conclusiones formales de su nuevo Recurso de Reconsideración lo siguiente: se cita “*PRIMERO: RECONSIDERANDO, por las razones expuestas, su decisión emitida mediante Resolución que inhabilita a la entidad COCINA Y MAS GONTE, SRL., y en consecuencia: a) ODENANDO al departamento correspondiente realizar una nueva visita y evaluación de la cocina ubicada en la Calle*

habilitar la oferta presentada por la entidad COCINA Y MAS GONTE, SRL., para la apertura del Sobre B (Oferta Económica). BAJO TODA CLASE DE RESERVAS. (...)” termina la cita.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que el acto administrativo de inhabilitación para la apertura del Sobre B, que se pretende nuevamente impugnar, ya había sido atacado mediante recurso de reconsideración de fecha doce (12) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), y respondido por la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-91, por lo que fue controvertido entre las partes, y la decisión que intervino fue debidamente notificada, poniendo a correr los plazos señalados en ella, razón por lo cual dicha Resolución adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que carecen de objeto las pretensiones de la recurrente, puesto que no ataca la resolución emitida a propósito de su Recurso de Reconsideración incoado en la fecha supra indicada y porque además se sustenta en un hecho ya juzgado.

RESULTA: Que siguiendo esa línea argumentativa, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/00153/17 de fecha 5 de abril de 2017, con motivo de recurso de revisión constitucional en materia de amparo, fijó el precedente siguiente: “*La cosa juzgada formal es el carácter de*



Handwritten notes:
K
S.C.
RA
ho
f.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

inimpugnabilidad que en determinado momento adquiere la resolución judicial, en virtud de que con la realización de ciertos actos o con el transcurso de los términos se extingue el derecho que pudiera haberse ejercido para realizar determinados actos procesales. Formal en el sentido de que la sentencia puede ser objeto de otra sentencia posterior, en otro juicio, que confirme o invalide la anterior”.

RESULTA: Que, a propósito de esto, nuestro Organismo Rector, ha puntualizado, que para que un acto administrativo surta efecto y sea ejecutorio, debe cumplir con ciertos requisitos legales, como el indicar la vía y el plazo en que puede ser recurrido. Donde se comprueba que en el presente caso, que éstos elementos se configuran tanto en la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-91 como en la notificación realizada a través de la Comunicación INABIE-DJ-No.857/2022, donde se le indicaba los plazos y el órgano por ante quienes podía ser recurrido el acto administrativo.

RESULTA: Que en ese mismo orden de ideas, los artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, versan sobre la Eficacia de los actos administrativos, al prescribir lo siguiente: *“Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla”.*

RESULTA: Que el artículo 9, párrafo II de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de estas, las normas del derecho privado”* termina la cita.



2
9.C.
RA
120
f.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

RESULTA: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, la cual es supletoria en esta materia: se cita *“Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”* termina la cita.

RESULTA: Que es de criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia que los fines de inadmisión establecidos en el mencionado artículo no son limitativos, sino meramente enunciativos, es decir, que las inobservancias a cuestiones formales en la interposición del recurso fundada en argumentos y pruebas fehacientes podría dar curso a la inadmisión del recurso, pudiendo ser invocados dichos medios de inadmisión en todo estado de causa.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Guía para Presentar Reclamaciones, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Ley Núm. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Núm. 834 sobre Procedimiento Civil, del 15 de julio de 1978.

VISTA: La comunicación dirigida por el la razón social **COCINA Y MAS GONTE, SRL.**, presentada por el señor **Pablo Ezequiel González Tejada**, contentiva de Recurso de



Handwritten notes:
✓
G.C.
RD
Pw
j.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como regular y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA Y MAS GONTE, SRL.**, identificada con el RNC:

representada por el señor **Pablo Ezequiel González Tejada**, contra la notificación de inhabilitación para la apertura del Sobre B y del Acta 198/2022 de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA Y MAS GONTE, SRL.**, identificada con el RNC:

representada por el señor **Pablo Ezequiel González Tejada**, con motivo de la notificación de inhabilitación para la apertura del Sobre B y del Acta 198/2022 de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, por ser cosa juzgada; toda vez que el recurso ejercido se fundamenta sobre hechos y argumentos que ya fueron decididos por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE mediante la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-91 de fecha 15 de julio de 2022.

TERCERO: SE MANTIENE con toda su autoridad y efecto la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-91 de fecha 15 de julio de 2022, cuyo dispositivo es el siguiente: **RESUELVE:**



Handwritten notes in blue ink on the right margin: a stylized '2', 'O.C.', 'RD', a signature, and 'p.5.'



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

“PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **COCINA Y MAS GONTE, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017. **SEGUNDO: RECHAZAR** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **COCINA Y MAS GONDE, SRL., RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura económica (Sobre B) del proceso de Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, por no haber aportado a este Comité de Compras y Contrataciones, documentación alguna que pruebe que su unidad productiva cumplía con todos los aspectos técnicos al momento de la visita, requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** la inhabilitación emitida por esta institución, por las razones y motivos antes expuestos. **TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a **COCINA Y MAS GONTE, SRL., RNC** **CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones”.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a **COCINA Y MAS GONTE, SRL.,** para los fines correspondientes.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo

2
9.4.
RD
P.20
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-228

67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

